

**CIRCULAR N° 11, DEL 3 DE FEBRERO DE 1992**

**MATERIA: IMPARTE INSTRUCCIONES RESPECTO A LAS CLAUSURAS QUE DEBEN PRACTICARSE POR INFRACCIONES CONTEMPLACIONES EN EL N. 10...**

Esta Dirección ha venido observando que un creciente número de clausuras decretadas como sanción por el no otorgamiento de facturas, boletas y otros documentos, con arreglo a lo dispuesto en el N° 10 del artículo 979, del Código Tributario, no se cumplen por considerarse que ellas son impracticables, lo cual reduce considerablemente el efecto ejemplarizador que se busca con la aplicación de esta pena y produce un trato desigual respecto de aquellos contribuyentes que soportan efectivamente esta sanción.

Para evitar estos efectos contraproducentes se instruye a los señores Directores Regionales que sólo ellos pueden decidir que una pena de clausura quede sin aplicación por considerarla impracticable, para lo cual deberán dictar una resolución fundada que se adjuntará al expediente en el cual se decretó la sanción.

Al respecto, deberán tener presente que la clausura tiene por objeto privar al sancionado del ejercicio de su actividad en la oficina, estudio, establecimiento o sucursal en que se hubiere cometido la infracción, por lo que en aquellos casos en que el cierre del lugar no sea posible o no baste para lograr el objetivo, podrán tomarse otras medidas que causen el mismo efecto, tales como sellar maquinarias, vehículos, bodegas, depósitos, etc.

En el caso de predios agrícolas, siempre será posible clausurar las oficinas administrativas, cuidando que la documentación necesaria para la venta y traslado de los productos, como boletas, facturas y guías de despacho queden dentro del recinto sellado. También será posible clausurar bodegas, silos y otros edificios que se empleen en la actividad.

No será óbice para clausurar un local comercial o industrial la circunstancia que el contribuyente haya introducido en él camas para su alojamiento.

Quando se trate de casa habitación se deberá reunir todos los efectos del comercio, de la industria o de la actividad en una de sus piezas, la cual será objeto de la clausura.

Si varios profesionales o empresas comparten un mismo local de tal modo que no pueda aplicarse la clausura sin afectar a los demás, se les dará un plazo de 5 días para que retiren sus efectos, y luego se procederá con la clausura.

Por último, si no pueden tomarse otras medidas, se retirarán, mientras dure la clausura, las facturas, boletas, guías de despacho y demás documentos necesarios para efectuar la venta, prestar el servicio o realizar el traslado de mercaderías, o se dejarán en poder del denunciado en caja o cajón sellado, de modo que no pueda valerse de ellos.

En cuanto a la duración de la clausura se instruye que no deben computarse aquellos días en que habitualmente el contribuyente no ejerce su actividad o giro.

Las presentes instrucciones dejan sin efecto cualquiera otra en contrario, y lo dispuesto en la letra d) del párrafo 5730.07 del Manual V, del Servicio.

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY  
DIRECTOR

DISTRIBUCION:  
- AL PERSONAL  
- AL BOLETIN

Dejada sin efecto